

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 532

MAT.: Consulta sobre facturación.

Cont.: XXXX S.A,
RUT: yyyy-7.

PROVIDENCIA,

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. MMMM
REPRESENTANTE LEGAL**

1. En atención a su consulta de la referencia, en la cual expone que su representada, XXXX S.A RUT N°yyyy-7, compra el cien por ciento de los derechos sociales de PPPP Limitada, RUT N° yyyy-0, esta última con giro de imagenología, por lo que sus ventas estarían relacionadas con la emisión de bonos para exámenes. Indica que para cambiar la razón social en los bonos de Fonasa existe un procedimiento muy extenso, por lo que dichos bonos seguirán a nombre de la empresa antigua, los que se deben facturar por la misma.

Consulta, si con las empresas ya fusionadas según la escritura puede y hasta cuando emitir facturas de la empresa antigua. Indica que la absorción aun no se concreta producto de lo anteriormente expuesto.

2. Sobre el particular, el inciso primero del artículo 69 del Código Tributario, establece que toda persona natural o jurídica que, por terminación de su giro comercial o industrial o de sus actividades, deje de estar afecta a impuesto, debe dar aviso por escrito al Servicio de Impuestos Internos, acompañando su balance final o los antecedentes que se estimen necesarios y deberá pagar el impuesto correspondiente hasta el momento del expresado balance, dentro de los dos meses siguientes al término del giro de sus actividades.

Por su parte, el inciso segundo de la misma norma dispone que las sociedades que se fusionan podrán no dar aviso de término de giro, cuando la sociedad que se crea o subsista se haga responsable de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad fusionada, en la correspondiente escritura de fusión.

No obstante lo anterior, la empresa que desaparece deberá efectuar un balance de término de giro a la fecha de su existencia y la sociedad que se crea o subsiste pagar los impuestos correspondientes a la Ley de la Renta dentro del plazo señalado anteriormente y los demás impuestos dentro de los plazos legales respectivos, sin perjuicio de la responsabilidad por otros impuestos que pudieran adeudarse.

Respecto a la oportunidad en que el contribuyente debe comunicar las modificaciones efectuadas, y que no resulten en la obligación de efectuar término de giro, cabe señalar que la Resolución EX N° 55 del año 2003 indica que dicho plazo es de 15 días hábiles siguientes a la fecha de la modificación de los datos o antecedentes.

En relación a la fecha hasta la cual se pueden emitir facturas de la sociedad absorbida, cabe señalar, que de acuerdo a lo expuesto en la Ley, no corresponde emitir facturas de la empresa absorbida, en una fecha posterior a la fusión, por cuanto, la persona jurídica que continúa es la encargada de emitir

dichos documentos tributarios. Cabe señalar que toda fusión de entes sociales, sea ésta propia o impropia, acarrea de pleno derecho la disolución de la o las sociedades que se fusionan. En efecto, el artículo 99° de la Ley N° 18.046 expresamente dispone que en los casos de fusión por incorporación o creación, los entes sociales fusionados se disuelven. Por su parte, en el caso de operar la denominada fusión impropia, esto es, de reunirse el total de acciones o derechos de una sociedad en manos de una persona, se produce también su disolución, tal es la norma del N° 2 del artículo 103° de la Ley citada.

3. Lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras con las que cuenta este Servicio dentro de los términos de prescripción y en atención a la verificación de las circunstancias reales y efectivas que den cuenta de la operación por la que se consulta.
4. Finalmente, hago presente a usted que las materias consultadas las puede encontrar en la página Web, www.sii.cl, Links: Legislación, Normativa y Jurisprudencia - "Administrador de contenido normativo" (ACN)

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL